



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1480

RADICADO N° 2022 00192 00

CONSIDERACIONES

En la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL, instaurada por JAVIER ANTONIO JAIMES IBARRA, KELLY YOLANY COTAMO VARGAS, SAMUEL JAIMES COTAMO, JESÚS ANTONIO JAIMES y FANNY IBARRA MORANTES, en contra de GERMÁN HUMBERTO CASTAÑO VALDES, con el objeto de que se declare la responsabilidad deprecada a cargo del demandado y como consecuencia de ello, se le condene a pagar perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, estimados en la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESIS M/L (\$143.843.987).

Respecto de la competencia en razón a la cuantía, el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., prevé que, la misma se determinará *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., establece que, los jueces civiles del circuito en primera instancia conocerán *“De los contenciosos de mayor cuantía...”*; norma que, en concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$150.000.000 para la presente anualidad.

Así las cosas, como quiera que, en el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda, las mismas se estiman en la suma de \$143.843.987; en cumplimiento de las normas citadas, es claro que este despacho carece de competencia para conocer del asunto por tratarse de una menor cuantía, por lo que, en los términos de los artículos 18 y 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la

referencia y se ordenará su remisión a través del Centro de Servicios de esta municipalidad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Itagüí - Antioquia, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL, instaurada por JAVIER ANTONIO JAIMES IBARRA, KELLY YOLANY COTAMO VARGAS, SAMUEL JAIMES COTAMO, JESÚS ANTONIO JAIMES y FANNY IBARRA MORANTES, en contra de GERMÁN HUMBERTO CASTAÑO VALDES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital al Centro de Servicios de este Municipio, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta localidad, para que avoquen el conocimiento del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d18370fb3481a702b683ed69492ae1f4f554087d4dfc4c14044fe1b8e2d8e1**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>